



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
12 de abril de 2019  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

28º período de sesiones

Viena, 20 a 24 de mayo de 2019

Tema 8 del programa provisional\*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial  
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a  
la prevención del delito y la justicia penal**

#### Perú y Sudáfrica: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Mejora de la seguridad de las cadenas de suministro de metales preciosos frente a los grupos delictivos organizados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 2013/38, de 25 de julio de 2013, titulada “Lucha contra la delincuencia transnacional organizada y sus posibles vínculos con el tráfico ilícito de metales preciosos”, en la que subrayó la necesidad de elaborar estrategias y medidas amplias, polifacéticas y coherentes para luchar contra el tráfico ilícito de metales preciosos e invitó al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a que realizara un estudio amplio sobre los posibles vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, otras actividades delictivas y el tráfico ilícito de metales preciosos,

*Recordando también* que el 25 de mayo de 2016, en el 25º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, se publicó el informe sobre la primera fase del estudio, titulado *Reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro en metales preciosos*,

*Alarmado* por la explotación ilegal de los puntos vulnerables de las cadenas de suministro de oro y otros metales preciosos, que tiene efectos negativos en los medios de subsistencia de las comunidades y el medio ambiente, entre otras cosas, así como en la capacidad de los Gobiernos de regular la minería y el comercio de metales preciosos y detener el comercio ilícito y los flujos financieros vinculados a la producción y el comercio de metales preciosos,

\* E/CN.15/2019/1.



*Preocupado* por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos, así como por el considerable aumento del volumen y la diversidad de delitos transnacionales relacionados con ese tráfico y la frecuencia con que se cometen en algunas partes del mundo,

*Preocupado también* por los efectos negativos de la utilización del mercurio para la explotación ilegal de oro de aluvión, que contamina el medio ambiente, degrada la tierra y entraña graves riesgos para la salud humana en las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, la infancia y las generaciones futuras,

*Alarmado* por la velocidad a la que está aumentando la explotación ilegal de oro de aluvión en áreas naturales y tierras indígenas protegidas,

*Conocedor* de que la vulnerabilidad de la cadena de suministro facilita el tráfico ilícito de metales preciosos y contribuye a la creación de una base de ingresos importante para los grupos delictivos organizados, lo que, por consiguiente, podría contribuir a la expansión de las empresas delictivas, propiciar la corrupción y debilitar el estado de derecho debido a la corrupción de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios del poder judicial,

*Destacando* que es necesario promover la adhesión universal a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y otros instrumentos internacionales pertinentes, así como su plena aplicación, y destacando también la importancia que reviste la cooperación internacional entre los Gobiernos de los Estados Miembros y las entidades del sector privado para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, como se describe en varios informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Poniendo de relieve* que todos los Estados tienen la responsabilidad compartida de adoptar medidas para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, en particular cooperando entre sí y con las entidades pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia,

*Convencido* de la importancia de las alianzas y las sinergias entre los Gobiernos de los Estados Miembros, la sociedad civil y el sector privado, en particular en lo referente al diseño de medidas y estrategias para luchar contra el tráfico ilícito de metales preciosos y otras formas de delincuencia organizada transnacional,

*Subrayando* los resultados a los que se hace referencia en el informe técnico del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia sobre el reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos en relación con los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, otras actividades delictivas y el tráfico ilícito de metales preciosos,

*Teniendo presente* la necesidad de seguir investigando los vínculos que pudieran existir entre el tráfico ilícito de metales preciosos y la delincuencia organizada transnacional y las formas y medios de cooperación para encarar esa cuestión,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos por grupos delictivos organizados, entre otras, cuando proceda, la adopción y la implantación efectiva de mecanismos para controlar y proteger la cadena de suministro y la promulgación de las leyes necesarias para prevenir e investigar el tráfico ilícito de metales preciosos y enjuiciar a los responsables;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respalden la adopción de un mecanismo internacional para garantizar la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos preparado por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para

Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia en colaboración con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, en el que se ponga de relieve la importancia de, entre otras cosas, elaborar evaluaciones nacionales de riesgos en relación con la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos, establecer laboratorios regionales para el análisis de metales preciosos en los que se defina el perfil de los metales preciosos y se analicen sus huellas dactilares y fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para proteger la cadena de suministro frente a la infiltración de grupos delictivos organizados;

4. *Invita* a los Estados Miembros y las instituciones pertinentes a que proporcionen al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, para su examen, ejemplos de leyes nacionales, regionales e internacionales pertinentes, normas reguladoras, estudios de casos sobre mejores prácticas para proteger las cadenas de suministro y otros materiales pertinentes para el estudio de cuestiones como el blanqueo de dinero y el control de las importaciones y las exportaciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que trabajen en colaboración con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia para definir y promover el uso de soluciones que utilicen nuevas tecnologías y puedan contribuir de forma concreta a prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos por grupos delictivos organizados, incluidas tecnologías que fortalezcan la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos, especialmente en lo que respecta a la rastreabilidad, la autenticación y la criminalística, tecnologías relacionadas con la criminalística y tecnologías de análisis y visualización de macrodatos a fin de vigilar los cambios en las tendencias y modalidades de delincuencia;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que designen a coordinadores de la cooperación con miras a desarrollar o fortalecer su capacidad interna para recopilar y analizar datos sobre el tráfico ilícito de metales preciosos, por ejemplo, promoviendo una mayor coordinación entre las autoridades competentes pertinentes, y a que colaboren con otros Estados Miembros para impartir al personal encargado de hacer cumplir la ley capacitación en el ámbito de los metales preciosos en lo que respecta a la identificación, la investigación, la toma de muestras, el envío de muestras a los laboratorios para su análisis, el registro y la notificación de incautaciones y la creación de estadísticas pertinentes sobre incautaciones y enjuiciamientos a nivel nacional;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones jurídicas y administrativas nacionales e internacionales, se presten la asistencia más amplia posible, en especial mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley, y mejoren la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley para combatir los delitos relacionados con el tráfico ilícito de metales preciosos;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten, en la medida de lo posible, medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan identificar, localizar, embargar, incautar y decomisar el producto del delito derivado del tráfico de metales preciosos y, en la medida en que lo permita su derecho interno y si así se les solicita, den consideración prioritaria a la restitución del producto del delito o los bienes decomisados al Estado parte en la Convención o compartan el producto o los fondos derivados de la venta de dicho producto, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros en cuya jurisdicción no constituya delito la posesión, la importación, la exportación, el transporte, el comercio o la venta de metales preciosos a que adopten medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias y adecuadas para velar por que se regule debidamente la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, adopten medidas legislativas u otras medidas apropiadas, para fortalecer los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico de metales preciosos;

11. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

12. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente en su 29º período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

---